



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Marzo uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Cesación efectos civiles matrimonio católico por mutuo acuerdo.
Solicitantes	ÁLVARO STIVEEN GAMBOA MOLINA y DAISSY ALEJANDRA OSPINA SÁNCHEZ
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2021-00060 00
Asunto	Admite solicitud de Cesación de efectos civiles por mutuo acuerdo.
Interlocutorio	Nº110

Por estar ajustada a derecho y cumplir con el lleno de los requisitos de Ley, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO por MUTUO ACUERDO, adelantado por los cónyuges ÁLVARO STIVEEN GAMBOA MOLINA y DAISSY ALEJANDRA OSPINA SÁNCHEZ.

SEGUNDO. - TRAMITAR la solicitud de conformidad a lo establecido en la Sección Cuarta, del título único, CAPÍTULO I, artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso, Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. - TENER en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º, artículo 579 del Código General del Proceso.

CUARTO. - NOTIFICAR al representante del Ministerio Público la admisión de la demanda, para que actúe en representación de la hija menor de edad habida en el matrimonio de los solicitantes; Art. 388 en concordancia con el Art. 46, numeral 3 del C.G. del Proceso.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente para representar a los solicitantes al abogado, RUBÉN DARÍO ZULUAGA RAMÍREZ con T.P. N° 70.733 del C.S. de la Judicatura en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG
ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**aed428404381a8e2fd1363b5ef1
a94e1025acd58d9948e89eccac
323bfc7e857**

Documento generado en
01/03/2021 12:41:46 PM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**